

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, señala que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, en el Registro Oficial Año I Cuarto Suplemento No. 140 del 07 de octubre de 2025, se reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuya Disposición Transitoria Primera señala: *“(...) Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o suscripción según corresponda (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el número 3 del artículo 6 de la LOSNCP, define al Catálogo Electrónico como el *“[...] Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el Portal Institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco (...)”*;

Que, el artículo 10 establece, entre otras, las siguientes atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y en sus numerales 1, 7, 19 y 20 señalan: *“(...) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable; y 20. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública coadyuvará en la identificación de conductas de colusión en contratación pública, con la finalidad de que sean sancionadas por los entes de control competentes (...)”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el considerando precedente, determina que le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

al momento de contratar;

Que, el artículo 43 de la Ley Ibidem, señala que: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;

Que, el artículo 44 ibidem, señala que el Catálogo Electrónico se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa;

Que, el artículo 95 de la Ley antes referida, establece que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista [...]”*;

Que, los artículos 16 y 18 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de proporcionalidad y razonabilidad, disponiendo que las decisiones administrativas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales, justificándose con la exposición de motivos de hecho y derecho;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de buena fe, estableciendo que: *“Se presume que los administrados actúan con buena fe en sus relaciones con la Administración Pública”*;

Que, el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la Administración del Convenio Marco y Catálogo Electrónico, establece: *“(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública administrará el catálogo electrónico y los convenios marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes a la administración del catálogo electrónico y de los productos y categorías que lo conforman”*;

Que, el artículo 104 de la norma ibidem, respecto al Administrador del Convenio Marco del Catálogo Electrónico, señala: *“La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador de los convenios marco resultado de los procesos de selección de proveedores, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio marco, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:*

1. Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas;
2. Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional;
3. Preparar informes de recomendación respecto a la exclusión y/o suspensión de productos y/o proveedores;
4. Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del catálogo electrónico;
5. Elaborar los informes de recomendación sobre actualizaciones de especificaciones técnicas o términos de referencia, así como actualizaciones a las condiciones comerciales de los productos catalogados;
6. Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral; y,
7. Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.”

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la Terminación del Convenio Marco de Catálogo Electrónico, señala: *“Los convenios marco terminarán bajo las siguientes causas: 6. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 145 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, sobre la verificación de cumplimiento del Catálogo Electrónico señala: “(...) Durante el período de vigencia del Catálogo Electrónico, la entidad contratante y/o el SERCOP, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias a los proveedores, para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras competentes durante las acciones de verificación de cumplimiento (...)”;

Que, el artículo 336 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, sobre el control que efectúa el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2024-0046-R, de 10 de junio de 2024, el delegado de la Directora General de ese entonces, aprobó el pliego del procedimiento **SERCOP-SELPROV-002-2024** para la selección de proveedores de convenio marco para la **ADQUISICIÓN DE “SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO** y, posterior suscripción del Convenio Marco; y, consecuentemente, autorizó su inicio;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2025-0035-R de 28 de marzo de 2025, el Coordinador Técnico de Catalogación, de ese entonces, resolvió adjudicar al proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC 1715241525001**, en el procedimiento **SERCOP-SELPROV-002-2024** para la selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición de **“SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”**;

Que, el 15 de abril del 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública, y el proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC 1715241525001**, suscribieron el Convenio Marco del proceso signado **SERCOP-SELPROV-002-2024** para la selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición de **“SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”**;

Que, mediante incidencia Nro. 2025034224 de 16 de abril de 2025, la Dirección de Selección de Proveedores, a través del funcionario Galo Nuñez solicitó: “De acuerdo a la directrices emitidas por la Coordinación Técnica de Catalogación mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2023-0259-M de 2 de agosto de 2023, se solicita la **AUTORIZACIÓN** para agregar los proveedores en la herramienta de catálogo electrónico de acuerdo a la documentación adjunta y posterior resignación a la Dirección de Administración de Catálogos, con el siguiente detalle: “(...) Suministros de Oficina y Accesorios Tecnológicos, Inc 4: -**FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS, RUC: 1715241525001** (...)”;

Que, el 25 de abril de 2025, el ex funcionario Alfredo Enríquez, Administrador de Convenio Marco y Gestor de la herramienta del Catálogo Electrónico, realizó un comentario a la incidencia 2025034224 el cual manifestó: “Con fecha 16 de abril de 2025 mediante correo de anap01579@gmail.com, ingreso a los correos: myrka.velasquez@sercop.gob.ec, leonor.wilches@sercop.gob.ec, la alerta sobre la inclusión de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

productos no nacionales en el Catálogo Electrónico del proveedor Falconí Cisneros José Luis con RUC: 1715241525001;

Que, el 16 de abril de 2025, mediante correo leonor.wilches@sercop.gob.ec, la Coordinadora Técnica de Catalogación encargada, de ese entonces, solicitó a la Directora de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, lo siguiente: *“analizar esta solicitud y proceder conforme a sus competencias informar y preparar respuesta al reclamo, según corresponda.”;*

Que, el 22 de abril de 2025, mediante correo myrka.velasquez@sercop.gob.ec, la Directora de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores solicitó al Administrador de Convenio Marco de catálogo de Insumos de Limpieza de ese entonces, lo siguiente: *“por favor ayúdame primero revisando si el proveedor está catalogado y en que estado se encuentra, para que de ser el caso, coordinemos la visita in situ”;*

Que, con el 23 de abril de 2025, el ex funcionario Alfredo Enríquez, Administrador de Convenio Marco y Gestor de la Herramienta del Catálogo Electrónico, mediante correo institucional informó a la Directora de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, de ese entonces lo siguiente: *“Se verificó en el Mantis BT # 2025034224 que mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2025-0035-R de fecha 28 de marzo de 2025, la Coordinación Técnica de Catalogación adjudica al proveedor FALCONI CISNEROS JOSE LUIS con RUC: 1715241525001 en 190 productos, en el catálogo de Suministros de Oficina e Insumos Tecnológicos, en referencia al Convenio Marco el proveedor referido firmó con fecha 15 de abril de 2025.*

A la presente fecha la DACGP, mediante MantisBT # 2025034224 se encuentra en el proceso de incorporar a la tienda de catálogo electrónico de Suministros de Oficina e Insumos Tecnológicos al proveedor FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC: 1715241525001 en 190 productos.

En el correo de reclamo, hacen referencia a la adjudicación de productos de origen nacional, por lo que se requiere que la Dirección de Selección de Proveedores, proporcione el detalle de VAE declarado por el proveedor FALCONI CISNEROS JOSE LUIS con RUC: 1715241525001 en 190 productos adjudicados, con el objetivo de realizar una visita IN SITU para verificación de cumplimiento de proceso productivo.”

En este sentido, a la presente fecha en el caso del proveedor FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC: 1715241525001, nos encontramos analizando la información proporcionada por la Dirección de Selección de proveedores para proceder a realizar la visita IN SITU (...);

Que, mediante Oficio SERCOP-DACGP-2025-0270-O de 5 de mayo de 2025, la Abg. Myrka Dayanna Velásquez, Directora de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, de ese entonces, notificó al proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC: 1715241525001**, para la visita de verificación IN SITU, dentro del proceso **SERCOP-SELPROV-002-2024** para la selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición de **“SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”;**

Que, el 06 de mayo de 2025, a las 10h45, los ex funcionarios: Galo Rolando Núñez Suárez designado por la Dirección de Selección de Proveedores, Abg. Myrka Dayanna Velásquez, Directora de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, Abg. Pierina García e Ing. Alfredo Enríquez funcionarios de la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores de ese entonces, realizaron la visita técnica IN SITU al proveedor **FALCONI CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC: 1715241525001**, en la dirección: De Los Eucaliptos OE3-105 y Av. Real Audiencia;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2025-0226-M de fecha 19 de junio de 2025 y, suscrito por la Coordinadora Técnica de Catalogación; se designó nuevamente al Ing. Alfredo Enríquez, Administrador de Convenio Marco y Gestor de la Herramienta del proceso **SERCOP-SELPROV-002-2024 para la selección de proveedores de Convenio Marco** para la adquisición de **“SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”;**

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

Que, mediante Informe No. INF-DACGP-2025-140 suscrito el 10 de julio de 2025, el ex funcionario Ing. Alfredo Enríquez, Administrador de Convenio Marco y Gestor de la Herramienta del Catálogo Electrónico del proceso **SERCOP-SELPROV-002-2024** para la selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición de **“SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”**, presento informe técnico de VERIFICACIÓN A PROVEEDORES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS MARCO, PLIEGO PROCEDIMIENTO y demás documentos integrantes del referido convenio marco, realizado al proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS** con **RUC: 1715241525001**;

En cuyo numeral 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Nro. INF-DACGP-2025-140 suscrito el 10 de julio 2025, literal f) señala: “(...) *Se concluye que al proveedor JOSÉ LUIS FALCONÍ CISNEROS con Ruc: 1715241525001, incumplió con el numeral 2.17.6 Visita Técnica para verificación del pliego del proceso: SERCOP-SELPROV-002-2024 que establece: 1. Almacenamiento o evidencia de la adquisición de materia prima, 2. Transformación y Diseño del producto, y 3. Almacenamiento de producto terminado, no observó los numeros 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14 de CARTA PRESENTACIÓN Y COMPROMISO, al no justificar su calidad de fabricante como declaró en la oferta en el numeral 1.4 DECLARACIÓN DE SER FABRICANTE NACIONAL O CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA y sus anexos, para el procedimiento código SERCOPSELPROV-002-2024 de selección de proveedores para la “Adquisición de Suministros de Oficina y Accesorios Tecnológico”, en concordancia con el primer punto de la Cláusula Séptima, así como también con la Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco del Catálogo de Suministros de Oficina y Accesorios Tecnológico con código SERCOP-SELPROV-002-2024 que establece que los convenios marco terminarán por las causales señaladas en el Art. 105 del RGLOSNCP en este caso específico numeral 6 artículo 105 que establece (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DACGP-2025-0351-O de 15 de julio de 2025, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, notificó al proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS** con **RUC: 1715241525001**, con el contenido del Informe Nro. INF-DACGP-2025-140 suscrito el 10 de julio de 2025 y se le otorgó el término de (10) días a partir de notificación, a fin de presentar los descargos que considere pertinente y subsanar los hallazgos encontrados en la visita de verificación IN SITU;

Que, mediante oficio CIUDADANO-CIU-2025-41536 de 29 de julio de 2025, el proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS** con **Ruc: 1715241525001** comunicó a este Servicio: “*En atención al oficio No. SERCOP-DACGP-2025-0351-O, del 15 de julio del 2025, a través del cual se me notifica, en mérito de la verificación IN SITU realizada por el Sercop lo siguiente: “Por lo expuesto, y de conformidad con el art.14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el proveedor JOSÉ LUIS FALCONÍ CISNEROS con Ruc: 1715241525001, deberá en el término de (10) días, a partir de la notificación (Sistema de Gestión Documental Quipux) del presente comunicado, deberá subsanar los literales a, b, c, d, e, f, establecidos en el numeral 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe INF-DACGP-2025-140 emitido por el Administrador del Convenio Marco, mismo que se adjunta”, me complazco adjuntar el link donde encontrará la documentación con la información solicitada.*”;

Que, con memorandos Nro. SERCOP-CTDC-2025-0437-M de 08 de octubre de 2025 y SERCOP-CTDC-2025-0547-M de 11 de diciembre de 2025, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, realizó una nueva designación de administradores de convenio marco y designa a la Dra. María Cristina Mena Acuña, Administradora de Convenio Marco y Gestora de la Herramienta del Catálogo Electrónico del proceso **SERCOP-SELPROV-002-2024 “SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**;

Que, la Administradora de Convenio Marco y Gestora de la Herramienta del Catálogo Electrónico, Dra. María Cristina Mena, mediante memorando Nro. SERCOP-DACGP-2025-0604-M, de 16 de diciembre de 2025, remitió Informe No. **INF-DACGP-2025-493**, con el cual se pone en conocimiento el estado del proceso de incorporación en la herramienta del catálogo electrónico del proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS**

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

con **RUC: 1715241525001**, en el cual indicó lo siguiente: “(...) *se recomienda a la Coordinadora Técnica de Catalogación que en función del Informe NO. INF-DACGP-2025-140 suscrito el 10 de julio de 2025, en el cual se determinó hallazgos tras la visita técnica realizada por los ex funcionarios al proveedor FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC: 1715241525001, y considerando que no se había designado administrador de convenio marco, se realice con la celeridad del caso, una nueva visita INSITU de conformidad al artículo 145 de la Normativa Secundaria, vigente a la fecha de publicación del proceso, y en el caso de persistir los hallazgos, iniciar el trámite de terminación unilateral de Convenio Marco conforme a la Cláusula Sexta del Convenio Marco del Proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, y al artículo 105 del RLOSNCP (...)*”;

Que, el 16 de diciembre de 2025, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, mediante sumilla inserta en memorando Nro. SERCOP-DACGP-2025-0604-M, de 16 de diciembre de 2025, dispone al Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, director de la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, lo siguiente: “(...) *proceder con gestiones correspondientes en atención a recomendación de la administradora del convenio marco (...)*”;

Que, el 16 de diciembre de 2025, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, director de la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, mediante sumilla inserta en memorando Nro. SERCOP-DACGP-2025-0604-M, de 16 de diciembre de 2025, dispone a la Administradora de Convenio Marco, lo siguiente: “(...) *proceder con gestiones correspondientes considerando el debido proceso, de acuerdo a su recomendación de acuerdo a la normativa para el efecto, en su calidad de administradora del convenio marco (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DACGP-2025-0602-O de 16 de diciembre de 2025, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, director de la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, notificó al proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC: 1715241525001**, sobre la visita INSITU de inspección para verificación de los descargos presentados, misma que se realizó el día 17 de diciembre de 2025, en conjunto con el equipo verificador designado para el efecto;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DACGP-2025-0631-O de 29 de diciembre de 2025, se remitió a la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, el **Informe No. INF-DACGP-2025-505**, con los resultados de la visita IN SITU, realizada por el equipo verificador, el 17 de diciembre de 2025, al proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC 1715241525001**, en función del Convenio Marco del proceso **SERCOP-SELPROV-002-2024** para la selección de proveedores para la adquisición de **“SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”**;

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2025-0631-O el 07 de enero de 2026, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, dispuso al Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores: “(...) *autorizar por favor proceder con gestiones apegadas a la normativa aplicable para la terminación del convenio marco (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0030-M, de 13 de enero de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, director de la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, remitió a la Coordinadora Técnica de Catalogación el Informe Técnico **NO. INF-DACGP-2025-527** de 09 de enero de 2026, en el cual la Administradora de Convenio Marco, en el numeral 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES recomendó: “(...) *iniciar el trámite de TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE CONVENIO MARCO previsto en la normativa vigente; puesto a que en la visita IN SITU de verificación de cumplimiento de convenio marco, requisitos del pliego del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 y demás normativa aplicable, no se pudo evidenciar el proceso correspondiente al “Almacenamiento o evidencia de la adquisición de materia prima”, “Transformación y Diseño del producto”, y “Almacenamiento de producto terminado”, de la totalidad de los productos adjudicados al proveedor, en su calidad de FABRICANTE DE PRODUCTO NACIONAL, DISTRIBUIDOR NACIONAL, AUTORIZADO DEL FABRICANTE DE PRODUCTO NACIONAL y COMERCIALIZADOR AUTORIZADO POR EL*”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE PRODUCTO IMPORTADO, conforme a su oferta presentada; tal y como se desprende de los distintos informes señalados, en función de las acciones de control realizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a sus atribuciones establecidas en los numerales 1, 7, 19 y 20 del artículo 10 y artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 145 y 336 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP, Pliegos del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 y el Convenio Marco (...)”;

Que, el 14 de enero de 2026, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0030-O de 13 de enero de 2026, dispuso al Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, director de la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, lo siguiente: “(...) *por favor continuar con trámites correspondientes y hacer seguimiento (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0007-O de 21 de enero de 2026, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, notificó al proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS** con RUC: **1715241525001**, con el inicio del trámite de terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco suscrito el 15 de abril de 2025 dentro del proceso **SERCOP-SELPROV-002-2024** para la **SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE “SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”**, toda vez, que de acuerdo a Informe Técnico Económico NO. INF-DACGP-2025-527 de fecha 09 de enero de 2026, se concluyó: “(...) *en la visita IN SITU de verificación de cumplimiento de convenio marco, requisitos del pliego del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 para la selección de proveedores para la adquisición de “SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO” y demás normativa aplicable, no se pudo evidenciar el proceso correspondiente al “Almacenamiento o evidencia de la adquisición de materia prima”, “Transformación y Diseño del producto”, y “Almacenamiento de producto terminado”, de la totalidad de los productos adjudicados al proveedor, en su calidad de: FABRICANTE DE PRODUCTO NACIONAL, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE DE PRODUCTO NACIONAL y COMERCIALIZADOR AUTORIZADO POR EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE PRODUCTO IMPORTADO. (...)”*, dando cumplimiento al debido proceso, se le concedió el término de **diez (10) días**, a partir de la fecha de la notificación, para que emita los descargos que considere correspondientes;

Que, mediante Oficio S/N de 02 de febrero de 2026, el proveedor **FALCONI CISNEROS JOSÉ LUIS** con RUC 1715241525001, presentó la documentación con los descargos correspondientes, en respuesta a la notificación de inicio del procedimiento de terminación unilateral y anticipada efectuada a través del Oficio Nro. **SERCOP-DACGP-2026-0007-O** de 21 de enero de 2026; en el cual indicó y solicitó lo siguiente: “(...) *Se tengan por presentados los presentes descargos y se disponga su análisis integral, objetivo y motivado. 2. Se declare que no se ha configurado incumplimiento alguno imputable al proveedor, al no haberse ejecutado el Convenio Marco ni haberse generado ventas, obligaciones contractuales ni perjuicio económico al Estado. 3. Se deje sin efecto y se disponga el archivo del procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco iniciado mediante la resolución notificada (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. **SERCOP-DACGP-2026-0264-M** de 27 de marzo de 2026, la Administradora del Convenio Marco remitió a la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores el Informe Técnico Nro. **INF-DACGP-2026-108**, que contiene el análisis de los descargos presentados por el proveedor **FALCONI CISNEROS JOSÉ LUIS** con RUC 1715241525001, como paso previo a la terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco Nro. **SERCOP-SELPROV-002-2024**, cuyo objeto es la selección de proveedores de convenio marco para la adquisición de ‘Suministro de Oficina e Insumos Tecnológicos’; documento en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

“(...) *Por lo expuesto, y en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 105 numeral 6 del RGLOSNC, para la Terminación del Convenio Marco de Catálogo Electrónico, que establece: “(...) 6. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...); se recomienda continuar con el trámite de TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE CONVENIO MARCO previsto en la normativa vigente a la fecha de publicación del proceso; puesto que, no se pudo evidenciar el proceso correspondiente al “Almacenamiento o evidencia de la adquisición de materia prima”, “Transformación y Diseño del producto”, y “Almacenamiento de producto terminado”, de la totalidad de los productos adjudicados al proveedor, en su calidad de: FABRICANTE DE PRODUCTO NACIONAL, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE DE PRODUCTO NACIONAL y COMERCIALIZADOR AUTORIZADO POR EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE PRODUCTO IMPORTADO, conforme a su oferta presentada, pliegos del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 para la selección de proveedores para la adquisición de “SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”; tal como se desprende de los distintos informes señalados; así como el análisis realizado en los numerales 4. ANALISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR FALCONI CISNEROS JOSE LUIS, del presente informe, en función de las acciones de control realizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a sus atribuciones establecidas en los numerales 1, 7, 19 y 20 del artículo 10 y artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 145 y 336 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP, Pliegos del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 y el Convenio Marco (...);

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0265-M de 27 de marzo de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, director de la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, remitió a la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, el Informe Técnico Nro. INF-DACGP-2026-108, que contiene el análisis de los descargos presentados por el proveedor FALCONI CISNEROS JOSÉ LUIS con RUC 1715241525001, como paso previo a la terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco Nro. SERCOP-SELPROV-002-2024, en cuyo documento, mediante sumilla inserta en el referido Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0265-M de 27 dispone: “(...) favor continuar con las gestiones correspondientes (...)”;

Que, la Cláusula Séptima del Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 para la selección de proveedores para la adquisición de “SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, en su inciso final, sobre la responsabilidad del proveedor catalogado, establece que: “(...) Aceptar que el SERCOP directamente o a través de terceros, verifique el cumplimiento de las condiciones de entrega del bien, así como el cumplimiento del Convenio Marco, en cualquier momento del procedimiento de selección que ha convocado o de la ejecución del Convenio Marco en caso de que resulte adjudicado. De ser el caso, para los bienes considerados de origen nacional, se verificará mediante la constatación in situ del proceso productivo que se lleva a cabo para la fabricación de suministros de oficina y accesorios tecnológicos que está ofertando; para lo cual dará todas las facilidades y proporcionará la información que le sea requerida (...)”;

Que, la Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco, del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 para la selección de proveedores para la adquisición de “SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, sobre la terminación de los convenios marco, establece: “(...) Los convenios marco terminarán por las causales señaladas en el Art. 105 del RGLOSNCNP.”

Antes de proceder a la terminación unilateral, el SERCOP notificará al proveedor catalogado, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirá el informe técnico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del proveedor catalogado. La notificación señalará específicamente e incumplimiento en que ha incurrido el proveedor catalogado y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente del convenio marco.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

Si el proveedor catalogado no justificare o remediare el incumplimiento, en el término concedido, el SERCOP podrá dar por terminado unilateralmente el convenio marco, mediante resolución de la máxima autoridad del SERCOP, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP (...);

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal c) establece como una atribución de la Subdirección General: Dirigir la gestión de los catálogos de bienes y servicios a ser contratados por el Estado, promoviendo el desarrollo, innovación y sostenibilidad ambiental, social y económica, aplicando los mecanismos que permitan la concurrencia y la incorporación de proveedores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 644 de 23 de mayo de 2025, se nombró al Licenciado José Julio Neira Hanze como Director General (E) del SERCOP;

Que, en el marco de la delegación precitada, motivada con la acción de personal Nro. 2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, expidió la resolución de delegación a los órganos administrativos que conforman el SERCOP. En el numeral 7) del artículo dos, dispone al/la Subdirector/a General: “*Suscribir los convenios marco, adendas, terminaciones, resoluciones y demás instrumentos que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores que sustancie el SERCOP, con excepción de los procedimientos que se lleven a cabo para la adquisición de medicamentos (...)*”;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos del SERCOP, y la resolución RE-SERCOP-2025-0511 expedida el 20 de noviembre de 2025,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR la terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 para la adquisición de “**SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**”, suscrito el 15 de abril de 2025, con el proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS** con RUC **1715241525001**, puesto que en las visitas IN SITU, de verificación de cumplimiento de convenio marco, requisitos del pliego del proceso SERCOP-SELPROV-002-2024 para la selección de proveedores para la adquisición de “**SUMINISTROS DE OFICINA Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**”, informes y demás normativa aplicable, realizadas por el SERCOP, no se pudo evidenciar el proceso correspondiente al “**Almacenamiento o evidencia de la adquisición de materia prima**”, “**Transformación y Diseño del producto**”, y “**Almacenamiento de producto terminado**”, de la totalidad de los productos adjudicados al proveedor, en su calidad de: **FABRICANTE DE PRODUCTO NACIONAL, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE DE PRODUCTO NACIONAL y COMERCIALIZADOR AUTORIZADO POR EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE PRODUCTO IMPORTADO.**

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores la notificación del contenido de la presente Resolución al proveedor **FALCONÍ CISNEROS JOSÉ LUIS** con RUC **1715241525001** y de ser el caso ejecutar las acciones necesarias para desvincular del Catálogo Electrónico al mencionado proveedor.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Servicio Nacional de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0035-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme la normativa legal vigente.

Comuníquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Magíster
Melannie Daniela Grijalva Isizan
Coordinadora Técnica de Catalogación

Señor Magíster
Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa
Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores

Señorita Doctora
María Cristina Mena Acuña
Especialista de Desarrollo de Proveedores

Señora Ingeniera
Mónica Geoconda Aguas Paredes
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Licenciada
Elena Paulina Arias Arcos
Secretaria Ejecutiva 1

mm/jp/mg